589

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPERINTENDENCIA

ACORDADA	SECCION	AÑO
589		2020

En San Miguel de Tucumán, a 30 de Julio de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N°17937/19, y las Acordadas Nros. 640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8279 autoriza "...el uso del expediente digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (artículo 1). También dispone que "la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca" (artículo 2).

En función de dicha normativa vigente es necesario modificar la Acordada N° 917/13 y su anexo, por la cual se establece el régimen de ascensos del Poder Judicial, aplicable a los empleados y prosecretarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, en particular el artículo 7, del anexo mencionado.

Conforme a ello es necesario reproducir el texto del artículo precedentemente citado, que dispone: *"A efectos del otorgamiento del puntaje, cuando hayan finalizado sus estudios, los agentes judiciales deberán presentar las constancias que a continuación se detallan:*

- En el caso de Carreras Universitarias: copia de Título legalizada por el Rectorado de la Universidad, si se tratase de un Establecimiento Público y por la Universidad, si fuera un Establecimiento Privado.

- En el caso de estudios Secundarios o Terciarios: copia del Título analítico legalizada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y el Establecimiento

Educativo. Adicionalmente, si el Establecimiento que lo expidiera se encontrase ubicado fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, deberá contar con la legalización del Ministerio de Educación de la Provincia que lo expidió.

- En el caso de que los agentes estuvieren cursando las carreras de abogacía, notariado o procuración, para ser acreedores al puntaje parcial, deberán presentar un certificado expedido por la unidad académica en la que se encuentre cursando, que avale el grado de avance de sus estudios".

La necesidad de modificar este artículo encuentra sustento al incorporar la posibilidad de presentar la documentación con firma digital, conforme el artículo 9 de la Ley Nacional N° 25.506 que establece que: "Una firma digital es válida si cumple con los siguientes requisitos:

a) Haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante;

b) Ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente;

c) Que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, según el artículo 16 de la presente, por un certificador licenciado".

Por ello, por razones de servicio, previa evaluación de antecedentes, en uso de las facultades conferidas por el art.13, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose en comisión la Sra. Presidenta, Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- AGREGAR al artículo 7 in fine del anexo de la Acordada N° 917/13, el siguiente texto: "El interesado podrá presentar la documentación requerida con firma digital de la entidad que emite la constancia, certificado o copia del título, siempre que cumpla con los requisitos que establece del artículo 9 de la Ley Nacional N° 25.506 para su validez".

II.-PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Si-////////

//////////guen las firmas: (Ref.: Actuaciones de Superintendencia N°17937/19)

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodriguez Campos

Ante mí:

as María Gabriela Blanco